ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.439.787 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y Acta de posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU, por una parte, y por la otra, **DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 1.073.383.846 de Simijaca (Cundinamarca), quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008. **2.** Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, estableció: "...Tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales ..." **3.** Que en el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "3.2.4.3.1. Caminos para quedarse", propone: "La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento." Y como línea estratégica se propone en el numeral 3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad: Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad." En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio." entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones conjuntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad. **4.** Que, en el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, contempló como una de las funciones del ICCU, la siguiente, donde se establece: "... Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación…" **5.** Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa. **6.** Que, el ICCU, al ser una Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, tiene a cargo la elaboración, estructuración y desarrollo de toda clase de obras de infraestructura en el Departamento y en consecuencia busca mejorar la vida de todos los cundinamarqueses, para lo cual ejecuta actividades que permiten la construcción de obras civiles tales como accesos viales, obras educacionales, obras deportivas, entre otras. Dentro del marco normativo puesto de presente y considerando que la Gerencia General tiene asignados proyectos de gran importancia para el desarrollo de la infraestructura y la economía del Departamento y que su eficaz desarrollo en parte, depende de la idónea ejecución de dichos proyectos, resulta de vital importancia el control y seguimiento integral, técnico, operativo y administrativo que realice la gerencia y para el logro de estos objetivos es necesario contar con el apoyo de profesionales con la experiencia técnica necesaria para llevar a cabo el proceso de puesta en marcha, ejecución, seguimiento y fortalecimiento de todos los proyectos a cargo con el fin de garantizar la eficaz ejecución e idónea ejecución de las funciones y objetivos de la Gerencia. **7.** Que en razón a tales actividades, el ICCU, además de ejecutar estas obras civiles debe supervisar, revisar y liquidar los convenios y contratos del ICCU, adelantar procesos de selección publica y realizar el estudio, evaluación, viabilidad técnica de proyectos inscritos por los diferentes entes Departamentales hecho que ratifica el cumplimiento de los fines esenciales de la entidad, para lo cual, se hace necesario contratar personal idóneo para el apoyo a estas actividades en las 15 provincias y 116 municipios del Departamento. **8.** Que, en aras de atender estas necesidades, la Gerencia General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, requiere contar con un profesional idóneo, para atender estas necesidades. Estas personas deben apoyar a la Gerencia General del ICCU y a todas sus dependencias, en la ejecución de diferentes actividades de acuerdo con su experiencia y perfil profesional. **9.** Que en la Entidad no concurren todos los elementos constitutivos de una auténtica relación laboral y tampoco existen de relaciones laborales encubiertas, habida cuenta que no hay (i) subordinación, (ii) imposición de jornada u horario, modo o cantidad de trabajo ya que el contratista goza de autonomía e independencia en la ejecución del objeto a contratar y de igual forma (iii) el contratista tampoco está sometido al poder disciplinario de la entidad. **10.** Que, en ese sentido, la entidad puede suscribir nuevos contratos con un término inferior a los 30 días hábiles señalado en el Sentencia 1143 de 2021 y en estos casos, se entenderá que efectivamente existe solución de continuidad entre el contrato anterior y el sucedáneo, así se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades. **11.** Que la sección segunda del Consejo de Estado mediante documento de aclaración y/o adición de la Sentencia 1143 de 2021 señalo que: "si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales." **12.** Que el

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

término de los treinta (30) días hábiles corresponden a un marco de referencia para la Entidad, a efectos de determinar la no solución de continuidad. **13.** Que la entidad al reconocer y aplicar de forma idónea la tipología contractual propia de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ley 80 de 1993, como aquellos que son estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tiene a cargo el personal de planta o por la necesidad de conocimientos específicos, es claro entonces que, dichos contratos no corresponden a una relación laboral encubierta. **14.** Que, en ese orden de ideas, los contratos que suscribe la entidad, al ser relaciones jurídicas que enmarcan su naturaleza en una temporalidad específica y que no poseen vocación de permanencia, llevan a concluir que no existe limitación legal y/o constitucional para suscribir contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión teniendo que esperar 30 días entre un contrato y otro. **15.** Que es importante reiterar que la entidad debe contar con el personal necesario para garantizar la correcta ejecución y supervisión de los contratos suscritos y por tal razón, hacer uso de los contratos de prestación de servicios efectos de dar cumplimiento a su misionalidad, así como a los fines del Estado. **16.** Que el ICCU, tiene en proceso de ejecución contrato de obra, contratos de interventoría, contratos de consultoría, convenios interadministrativos, etc, como también procesos en trámite de actas de liquidación y requiere del apoyo al seguimiento y supervisión de los mismos. **17.** Que, por esta causa, y debido a que no se cuenta con el personal suficiente para atender estas tareas el ICCU requiere contratar los servicios de un profesional en el área de Ingeniería Civil con especialización en áreas afines y una experiencia profesional entre dos (02) y cinco (05) años, anotándose que la futura contratación ya se encuentra registrada en el Plan de Adquisiciones del ICCU. **18**. Que, para realizar este contrato de prestación de servicios profesionales, se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000295 de fecha 17 de julio de 2024, expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera del ICCU. **19**. Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la Constitución y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTION DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, ICCU, EN LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD"**. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto del presente contrato incluye un profesional que apoye aspectos técnicos de la entidad relacionados con las actividades de Ingeniería civil, así como el apoyo a la supervisión de los contratos que se encuentran en ejecución, en cuanto al seguimiento técnico y administrativo a los contratos, convenios interadministrativos, entre otros., igualmente las obligaciones especificaciones y actividades indicadas en la propuesta del contratista, el estudio y documentos previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: **1. VALOR:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($19.716.666),** incluido IVA si fuere el caso, y demás impuestos a que hubiere lugar. Los compromisos adquiridos se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000295 de fecha 17 de julio de 2024, expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. **2 FORMA DE PAGO**: El ICCU pagará al contratista en **TRES (3)** mensualidades iguales y vencidas, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.500.000)** y un **ÚLTIMO PAGO** vencido por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($216.666).**

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todos los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro y del recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañadas del certificado de pago del sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del contratista. Todos los pagos están sujetos al trámite interno de la cuenta, especialmente respecto de la programación y ejecución del Plan Mensualizado de Caja PAC del ICCU. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Para realizar el último pago, el contratista deberá presentar: **1.** Informe final del estado de su gestión, **2.** Paz y salvo emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera en donde conste la entrega de los equipos suministrados por el ICCU y **3.** Debe entregar copia de los archivos respecto de su gestión durante la ejecución del contrato a la entidad para lo cual el supervisor del contrato emitirá el respectivo paz y salvo. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, incluido IVA, si fuere el caso. **PARÁGRAFO CUARTO**. - En el valor a sufragar al contratista, a título de honorarios, no se incluye el valor de transporte y/o movilización, para desarrollar actividades propias del contrato por fuera de la sede de la entidad; Por lo tanto, el ICCU suministrara al contratista, vehículo y/o medio de transporte para desarrollar tales actividades exclusivas de acuerdo con el objeto del presente contrato y con las obligaciones que asume el contratista. El trámite correspondiente para la asignación de vehículo debe ser realizado ante la subgerencia administrativa y financiera del ICCU, previa autorización del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** y **UN (1) DÍA** calendario, contados a partir de la suscripción por las partes del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES: 1)** Por el **ICCU**: **a)** Suministrar el transporte cuando fuere necesario el desplazamiento. **b)**. Pagar los montos establecidos dentro de los plazos señalados en el contrato. **c).** Ejercer la supervisión del contrato y las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. **d).** Las demás inherentes a su naturaleza. **2**) Por el **Contratista: Obligaciones Generales: a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio previo. **b)**. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **c)**. Ejecutar de manera idónea el objeto contractual. **d)**. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales sobre los servicios prestados. **e)**. Brindar el apoyo técnico, administrativo, operativo y demás que requiera la Gerencia General, Subgerencia de respecto del seguimiento y control de proyectos del ICCU. **f)**. Apoyar al Gerente General, Subgerentes, oficinas de control interno y oficina jurídica en la permanente emisión de informes sobre gestión del ICCU. **g)** Otros apoyos técnicos encomendados por el Gerente General y el Supervisor del Contrato. **h**) Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten conforme lo establece el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2.003, la Ley 789 e 2.002, Ley de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **i)** Realizar los trámites, verificaciones y aprobaciones contractuales a través de la plataforma SECOP II en cuanto al desarrollo del presente contrato, en especial el cargue de facturas y/o cuentas de cobro, informes, tramites de aprobación como suspensiones y reinicios de contrato, prorrogas, adiciones y modificaciones y los demás necesarios a través de esta plataforma. **j)** El Contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes que regulan la ejecución del contrato, tales como leyes laborales, contractuales, presupuestales, comerciales, ambientales, sociales, de Salud y Seguridad, urbanísticas y tributarias vigentes a la fecha de presentación de la oferta y ejecución del contrato y, al pago por su cuenta, de salarios, seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales), aportes parafiscales, y prestaciones sociales de ley. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá identificar y prevenir los riesgos de seguridad y salud en el trabajo que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, de conformidad con la

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

normatividad vigente, previniendo accidentes de trabajo y enfermedades laborales del personal con el que ejecutará el contrato. **k)** El Contratista se compromete a implementar políticas, procesos, controles y mecanismos necesarios para prevenir, disuadir, detectar y tomar acciones inmediatas de recuperación ante cualquier acto de fraude y/o corrupción en desarrollo del contrato. **l)** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato. **2) Obligaciones Específicas del Contratista**: **1.** Apoyo en la estructuración, evaluación, seguimiento y demás etapas de los procesos de selección pública adelantados por la entidad. **2.** Apoyar el estudio, evaluación, viabilidad técnica y/o actualización y perfeccionamiento a los proyectos y diseños de la gerencia general y la subgerencia de infraestructura de acuerdo a sus políticas y prioridades. **3.** Apoyo a la supervisión de contratos y convenios realizados por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca -ICCU en el Departamento. **4.** Brindar apoyo a la Subgerencia de Infraestructura en la supervisión de convenios y contratos interadministrativos suscritos con otras entidades a nivel departamental y nacional. **5.** Apoyar la formulación, estructuración, evaluación, monitoreo y seguimiento de los proyectos de inversión priorizados para ser presentados a las entidades correspondientes del orden departamental y/o Nacional, con el fin de lograr la consecución de recursos de todo orden, en busca del desarrollo integral del Departamento. **6.** Apoyo en la liquidación de convenios y contratos suscritos por la entidad con contratistas, otras entidades a nivel departamental y nacional, al igual que con los municipios del Departamento. **7.** Realizar recorridos a las diferentes vías del Departamento para elaborar diagnósticos que conlleven a la elaboración de Estudios y Diseños para su posterior ejecución. **8.** Dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes realizadas por los municipios y/o peticionarios del Departamento de Cundinamarca frente a las necesidades planteadas en los municipios, contratos o convenios en supervisión de acuerdo a la delegación hecha por la subgerencia. **9.** Realizar los trámites, verificaciones y aprobaciones contractuales a través de la plataforma SECOP II en cuanto al apoyo de la supervisión contractual que desarrolle y que le sea designada por el supervisor del contrato, como aprobación de pagos, aprobación de modificaciones y prorrogas, verificación del cargue documental de informes y registros generados por el contratista y los demás necesarios a través de esta plataforma. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será ejercida por el Subgerente de Infraestructura, o quien ésta designe, quien desarrollará sus funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación del ICCU. **CLÁUSULA SÉPTIMA. –PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si en el plazo de ejecución se realizara estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informaciones, mejoras o diseños, estos pertenecerán al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Igualmente, el contratista garantizara que los trabajo y servicios realizados por el objeto contractual no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **CLÁUSULA OCTAVA-CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Por lo tanto, las partes deberán comunicar que la información entregada tiene el carácter de confidencialidad. El ICCU puede indicar que documentos o asuntos están sometidos a confidencialidad. Las partes se comprometen a no difundir, replicar o dar a conocer, la información de la otra parte que haya surgido o llegado a su conocimiento, con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENO-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista, con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍA ÚNICA: Analizadas las actividades a realizar por el futuro contratista y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, de las garantías en la contratación y conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contratación bajo la modalidad directa y por no existir un riesgo de manejo de fondos, ni comprometer la responsabilidad del ICCU de manera directa por cuanto la gestión está bajo la vigilancia de un supervisor de los servicios prestados, no es conveniente ni necesario la exigencia de dicha garantía de acuerdo al riesgo inherente a la actividad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS**: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, El ICCU dará cumplimiento a la Resolución No. 047 de fecha 9 de febrero de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento injustificado definitivo total o parcial del objeto del contrato de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, el Contratista conviene pagar al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el Instituto hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se le adeuden al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una persona independiente del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, y por lo tanto, no tiene facultad para hacer declaraciones, representaciones, compromisos, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita del ICCU, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudio de Previos y Estudios del Sector. 2. El Certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2024000295 de fecha 17 de julio de 2024, expedido por el encargado del presupuesto del ICCU. 3. La Oferta presentada. 4. Certificación de Insuficiencia de personal; 5. El certificado de idoneidad y experiencia 6. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al ICCU, para que consulte los listados, sistemas de

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL ICCU procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA, autoriza expresamente al ICCU para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos; **b)** El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en los documentos del proceso; **c)** Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos; **d)** En el caso en que EL CONTRATISTA ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente contrato; **e)** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de EL CONTRATISTA; **f)** Por inclusión de EL CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. **g)** Si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal; **h)** Cuando sobre EL CONTRATISTA, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley; **i)** Cuando EL ICCU encuentre que EL CONTRATISTA para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error; **j)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **k)** Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al ICCU los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; **l)** Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la expedición del registro presupuestal, no diere inicio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **m)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión , sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **n)** Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar; **ñ)** Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del ICCU, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; **o)** Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la misma entidad o de alguna de sus filiales; **p)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que

ANEXO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 356 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y DIANA CAROLINA MONZÓN MURCIA

puedan afectar la funcionalidad del proceso. En estos eventos: **1.** No habrá lugar a indemnización a cargo de EL ICCU y a favor de EL CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **2**. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. **3**. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar; **q)**. Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo; **r)**. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA; EL ICCU se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; **s).** Por las demás causas dispuestas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO**: Este contrato requiere de publicación en el SECOP, en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: En concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - VEEDURÍAS CIUDADANAS**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERCERA - INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismo de conciliación, transacción y amigable composición en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se realicen deben contar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al ser entregadas personalmente o por correo electrónico y en la dirección: Carrera 4 #5-19 Simijaca (Cundinamarca), teléfono: 3202130837, correo electrónico: carolinamonzonmurcia@gmail.com . De conformidad a la anterior, el contratista autoriza de manera expresa que se entienden con la firma del presente contrato que todas las notificaciones se realicen por correo electrónico. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y judiciales, se fija a la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio del presente contrato.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU

Proyectó: Camilo Andrés Núñez Vanegas
Profesional Universitario Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU